JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 27 de octubre de 2022

Expediente: 11001333501620190023300
Demandante: FLOR ESMERALDA GONZÁLEZ NIÑO
Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Juzgado Origen: Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso arriba referenciado, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 creó tres (3) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá D.C., los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar, desde el 07 de febrero hasta el 06 de octubre de 2022.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA22-12001 de 03 de octubre de 2022, prorrogó las medidas transitorias creadas en el acuerdo anterior, hasta el 30 de noviembre del año en curso.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá D.C. entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 16 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Ahora bien, procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida el 31 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES:

1. **De la Oportunidad**

El escrito de apelación fue interpuesto en la oportunidad señalan los artículos 205 y 247 del CPACA, pues la sentencia fue notificada personalmente a las partes en estado electrónico el 31 de agosto de 2022 y el recurso fue interpuesto y sustentado mediante escrito radicado el 15 de septiembre de 2022, lo cual evidencia que entre dichas fechas no transcurrió un término superior a los diez (10) días.

2. De la Procedibilidad

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA., el cual dispone: *"…Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces…",* y siendo este caso, una sentencia proferida en un proceso de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda, se desprende que es procedente el recurso de alzada.

3. De la Conciliación

De conformidad con el artículo 247 numeral 2 de la Ley 2080 de 2021., el trámite del recurso de apelación contra sentencias de primera instancia se diligenciará de acuerdo a: *"(…) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso,* ***siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria"*** (Negrilla y subrayado fuera de texto), lo anterior y sin que a la fecha se evidencie manifestación o formula conciliatoria, este Juzgado concluye que es procedente conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Sala Transitoria.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Transitorio Del Circuito Judicial De Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida el 31 de agosto de 2022, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría Remitir el expediente al Tribunal Administrativo Transitorio de Cundinamarca - Sección Segunda - Sala Transitoria.

TERCERO: Reconózcase personería a la Doctora **Margarita Sofia Ostau De Lafont Payares**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.495.730, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 90.027 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO JOSÉ ZABALETA BAÑOL
Juez

Angie V

JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 27 de octubre de 2022

Expediente: 11001333501620180046100
Demandante: WILLIAM HUMBERTO TÉLLEZ GONZÁLEZ
Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Juzgado Origen: Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso arriba referenciado, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 creó tres (3) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá D.C., los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar, desde el 07 de febrero hasta el 06 de octubre de 2022.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA22-12001 de 03 de octubre de 2022, prorrogó las medidas transitorias creadas en el acuerdo anterior, hasta el 30 de noviembre del año en curso.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá D.C. entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 16 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Ahora bien, procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida el 31 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES:

1. **De la Oportunidad**

El escrito de apelación fue interpuesto en la oportunidad señalan los artículos 205 y 247 del CPACA, pues la sentencia fue notificada personalmente a las partes en estado electrónico el 31 de agosto de 2022 y el recurso fue interpuesto y sustentado mediante escrito radicado el 14 de septiembre de 2022, lo cual evidencia que entre dichas fechas no transcurrió un término superior a los diez (10) días.

2. De la Procedibilidad

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA., el cual dispone: *"…Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces…",* y siendo este caso, una sentencia proferida en un proceso de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda, se desprende que es procedente el recurso de alzada.

3. De la Conciliación

De conformidad con el artículo 247 numeral 2 de la Ley 2080 de 2021., el trámite del recurso de apelación contra sentencias de primera instancia se diligenciará de acuerdo a: *"(…) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso,* ***siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria"*** (Negrilla y subrayado fuera de texto), lo anterior y sin que a la fecha se evidencie manifestación o formula conciliatoria, este Juzgado concluye que es procedente conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Sala Transitoria.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Transitorio Del Circuito Judicial De Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida el 31 de agosto de 2022, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría Remitir el expediente al Tribunal Administrativo Transitorio de Cundinamarca - Sección Segunda - Sala Transitoria.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor **Erick Bluhum Monroy**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.871.367, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 219.167 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO JOSÉ ZABALETA BAÑOL
Juez

Angie V